

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, respetuosamente le informo que en el presente proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de Primera Instancia, radicado 011-2019-00425, las demandadas dieron contestación a la demanda dentro del término oportuno.

Medellín, 07 de diciembre de 2021



JESÚS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2016 00011 00

De conformidad por lo resuelto por el superior en providencia del 17 de febrero de 2021, que confirma el auto del 13 de febrero de 2020, se resuelve dar continuación al proceso laboral de primera instancia promovido por la señora LAURA XIMENA VALERO contra COINCEL E INTERCONEXION ELECTRICA S.A ISA y OTROS.

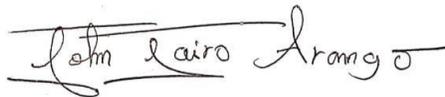
Por lo anterior y conformidad con el artículo 77 CPTSS, modificados por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala el día TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y CUARTO MINUTOS DE LA MAÑANA (08:15 AM) para que las partes comparezcan y se continúe con la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; audiencia que se realizará de manera virtual, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la pandemia COVID -19.

Se advierte a las partes la obligación de comparecer personalmente a dicha audiencia, so pena de las consecuencias por la no asistencia (artículo 77 del CPTSS).

Y, acorde a lo estipulado en el artículo 6.º del Decreto 806 del 2020, se REQUIERE a las partes para que indiquen el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8.º del citado decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio

suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 194 fijado electrónicamente el día 09 de diciembre de 2021, a las 8:00 am.



JESÚS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO
Secretario
OF2